
MINUTA, 32^a SESIÓN URGENTE 2025

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas con diez minutos del cinco de noviembre de dos mil veinticinco, a través de *Microsoft Teams*, dio inicio la Trigésima Segunda Sesión Urgente de la Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Comisión), correspondiente al año dos mil veinticinco, convocada con fundamento en los artículos 55 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); 4, 53 inciso C) y 56 del Reglamento de Sesiones y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Sesiones); así como el Acuerdo IECM/ACU-CG-105/2020.

LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Estuvieron presentes por medio de videoconferencia en tiempo real las integrantes de la Comisión y personas consejeras electorales, Mtra. Sonia Pérez Pérez, en su calidad de presidenta, la consejera Lcda. María de los Ángeles Gil Sánchez y la consejera Mtra. Cecilia Aída Hernández Cruz. Asimismo, asistió en calidad de persona invitada el Mtro. Bernardo Núñez Yedra, secretario ejecutivo.

El secretario técnico informó que en atención al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 2, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México se procedería a difundir la sesión en tiempo real a través del sitio de quejas de este instituto.

Verificado el *quórum* para sesionar, de conformidad con lo previsto en los artículos 46, fracción V, 60 y 61 del Reglamento de Sesiones, se declaró abierta la sesión. Acto seguido, la consejera presidenta de la Comisión instruyó al secretario técnico a que diera lectura del orden del día, para someterlo a consideración de quienes integran la Comisión.

El secretario técnico informó que, el proyecto del orden del día fue circulado de manera previa y constaba de **tres puntos**, relativos, en lo general, a cuatro proyectos de acuerdo por los que se propone el inicio de procedimientos ordinarios sancionadores; dos proyectos de acuerdo por los que se propone el desechamiento de las quejas correspondientes; y un proyecto de acuerdo por el que se determina lo conducente respecto de la queja IECM-QNA/189/2025.

El proyecto de orden del día, así como la dispensa de su lectura fueron aprobados por unanimidad de las integrantes, toda vez que la documentación correspondiente al orden del día se distribuyó previamente.

Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidas y comprometidos a **administrar elecciones locales íntegras**; conducir mecanismos de **participación ciudadana incluyentes, y promover** en las y los habitantes de la Ciudad de México la **cultura democrática**, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y **mejorando continuamente** la eficacia de nuestro **Sistema de Gestión de Calidad Electoral**.



Acto seguido, se procedió al desahogo del primer punto, conforme a lo siguiente:

PRIMERO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de acuerdo por los que se propuso el inicio de los procedimientos ordinarios sancionadores, derivados de las quejas identificadas como:

- a) IECM-QNA/136/2025
- b) IECM-QNA/160/2025 y su acumulada IECM-QNA/177/2025
- d) IECM-QNA/176/2025
- e) IECM-QNA/179/2025

La consejera presidenta de la Comisión solicitó al secretario técnico que antes de entrar al análisis de los asuntos, diera una breve presentación de los mismos. Una vez que el secretario técnico tomó el uso de la voz comenzó con la presentación de la queja, mencionando lo siguiente:

"Respecto a la queja IECM-QNA/136/2025 la cual fue presentada el veintitrés de julio por una ciudadana a través de la cual denunció hechos que a su consideración constituyen violaciones a la normativa electoral, mismos que atribuyó a Mario Enrique Sánchez Flores en su calidad de diputado del Congreso de la Ciudad de México, en un primer momento, el veinticinco de julio esta autoridad determinó no tener competencia para conocer de las conductas materia de la queja, dicha determinación fue impugnada y el Tribunal Electoral local en la sentencia dictada en el expediente TECDMX-JEL/311/2025 determinó que, de no actualizarse otra causal de improcedencia, esta autoridad debía iniciar el procedimiento respectivo respecto de los hechos denunciados consistentes en esencia en una publicación realizada desde la red social Instagram del probable responsable relativa a una asamblea vecinal en la Colonia Molino de la Rosa, en la que se visualiza una foto de éste acompañada de la leyenda "sin miedo a protegerte" así como la currícula del denunciado y la leyenda "Mario Sánchez Diputado", lo que a juicio de la persona promovente podría configurar promoción personalizada, uso de recursos públicos, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como las disposiciones que regulan la rendición del informe anual de las y los servidores públicos. En el proyecto se propone el desechamiento por la presunta vulneración a los lineamientos para garantizar la imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y a las normas respecto a la rendición del informe anual del servidores públicos, en razón de que los hechos denunciados se encuentran fuera del marco temporal de la aplicación de los referidos lineamientos y conforme a las diligencias efectuadas por esta autoridad no se desprenden elementos suficientes que permitan considerar que la propaganda denunciada guarde relación con la rendición del informe anual de labores, por otra parte se propone el inicio del procedimiento sancionador por cuanto a las probables infracciones de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, toda vez que del análisis preliminar de los hechos denunciados y de las diligencias recabadas por esta autoridad, se advierte que las actividades realizadas por el probable responsable podrían implicar la utilización de recursos materiales, humanos o logísticos, con

Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidas y comprometidos a administrar elecciones locales integrales; conducir mecanismos de participación ciudadana incluyentes, y promover en las y los habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y mejorando continuamente la eficacia de nuestro Sistema de Gestión de Calidad Electoral.



fines ajenos a los institucionales generando con ello un posible posicionamiento personal ante la ciudadanía.

Por lo que se refiere a las quejas IECM-QNA/160/2025 y IECM-QNA/177/2025, ambas fueron promovidas por el Partido Acción Nacional en contra de Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, alcalde en Gustavo A Madero, por la difusión de dos videos en los perfiles de la Alcaldía Gustavo A. Madero en las redes X, Facebook, Instagram y TikTok ,que en concepto del partido promovente tiene como finalidad posicionar la imagen del probable responsable frente al electorado, lo que puede constituir promoción personalizada y actos anticipados de precampaña, debido a ello el partido promovente solicita la implementación de medidas cautelares a fin de que se ordene el retiro del material denunciado y en su vertiente de tutela preventiva se ordena el probable responsable que no realice más publicaciones de este tipo.

Al respecto, se propone inicialmente la acumulación de las quejas al advertirse identificación en las conductas denunciadas, coincidencia en la persona señalada como probable responsable y vinculación directa entre los hechos materia de ambas quejas, ahora bien, en cuanto a las infracciones denunciadas se propone por una parte desechar la queja respecto a los actos anticipados de precampaña, pues no existen indicios mínimos de un llamamiento expuesto al voto o equivalencia funcional, por otra parte se propone el inicio del procedimiento en contra del probable responsable, en virtud de que del estudio preliminar de los hechos denunciados de las pruebas aportadas y de las constancias recabadas se advierte que los videos en los que aparece su imagen y nombre pudiera generar indicios mínimos de un posible posicionamiento indebido ante la ciudadanía, en tanto que las expresiones y recursos visuales utilizados podrán sugerir que dicho servidor público atribuye a su persona las acciones vinculadas con la prestación de servicios públicos brindados por la alcaldía, así mismo se propone el inicio del procedimiento en contra de la C. Gabriela Peña Ruiz en su carácter de Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social de dicha alcaldía al haber sido la persona encargada de difundir el material objeto de este análisis, lo que pudiera implicar una transgresión de gestión a la normativa electoral.

Respecto de la queja IECM-QNA/176/2025, ésta fue promovida también por el Partido Acción Nacional en contra de María de Lourdes Paz Reyes alcaldesa en Iztacalco, ello por la difusión de un video de un perfil de la red social "X", cuenta que pertenece a la probable responsable y mismo que fue re posteado desde la cuenta oficial de la alcaldía Iztacalco, al decir del partido promovente dicho material audiovisual tiene como finalidad posicionar su imagen frente al electorado, lo anterior toda vez que el contenido del video se aprecia en su voz imagen nombre y cargo, siendo estos elementos que permiten identificarla plenamente.

Adicionalmente se advierte la utilización de un programa gubernamental, lo que podía constituir promoción personalizada y actos anticipados de campaña, al igual que el asunto anterior se solicita medidas cautelares. En el proyecto se propone desechar la queja respecto a los actos anticipados de precampaña pues no existen indicios mínimos de un llamamiento expreso al voto o un equivalente funcional, así mismo se propone el inicio del procedimiento en virtud de que del estudio preliminar de los hechos denunciados y de las constancias recabadas se advierte que las actividades realizadas por la probable responsable consistentes en la difusión de servicio público brindada por la propia alcaldía a través de sus redes sociales personales, y replicado desde los perfiles oficiales de la alcaldía Iztacalco, pueden

Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidas y comprometidos a administrar elecciones locales integrales; conducir mecanismos de participación ciudadana incluyentes, y promover en las y los habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y mejorando continuamente la eficacia de nuestro Sistema de Gestión de Calidad Electoral.



implicar la utilización de recursos materiales, humanos o logísticos con fines distintos a los institucionales generando con ello un posible posicionamiento personal ante la ciudadanía.

Ahora bien, por lo que se refiere a la queja IECM-QNA/179/2025 esta fue promovida por una ciudadana en contra de Estela Carina Piceno Navarro con motivo de los hechos siguientes:

Los días diez y treinta y uno de agosto la probable responsable difundió publicaciones en sus cuentas oficiales de Instagram en las que se observa acompañada de un grupo de personas vestidas con chaleco de color guinda con estampado en color blanco que dice “Carina Piceno”, en dichas publicaciones se aprecia la instalación de un módulo móvil en diversas colonias de la alcaldía Álvaro Obregón en las que se ofrecieron servicios gratuitos a la ciudadanía, tales como cortes de cabello y oftalmología así como la entrega de lentes y otros enseres, a consideración de la persona promovente tales acciones pueden configurar promoción personalizada con uso de recursos públicos, así como vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, en el proyecto se propone el desechamiento por la presunta vulneración a los lineamientos para garantizar la imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda en el marco Procesal Electoral Ordinario 2023-2024, en razón de que los hechos denunciados se encuentran fuera del marco temporal de aplicación de los referidos lineamientos. Así mismo, se propone el inicio del procedimiento sancionador toda vez que del análisis preliminar de los hechos denunciados y de las constancias recabadas se advierte que las actividades realizadas por la probable responsable podrían implicar la utilización de recursos materiales humanos o logísticos con fines distintos a los institucionales, generando con ello un perfil de posicionamiento personal ante la ciudadanía.

Finalmente en los cuatro proyectos que se ha dado cuenta y que están a su consideración se propone determinar improcedentes las medidas cautelares solicitadas por las partes promoventes, ya que bajo la apariencia del buen derecho y desde una perspectiva cautelar, de las publicaciones denunciadas no se advierten elementos claves o suficientes para tener certeza sobre la realización de una grave e irreparable a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral y por las mismas razones se considera que la solicitud de medida cautelar en tutela preventiva resulta legalmente improcedente”.

La consejera presidenta de la Comisión consultó a las consejeras electorales integrantes si deseaban hacer alguna intervención y, al no haber ninguna, manifestó que acompañaría el sentido del proyecto. No obstante, destacó la particularidad de los asuntos que se están sometiendo a consideración de la Comisión, pues en ellos se está estableciendo un criterio tan importante.

En el primer asunto, tal como se señaló en la cuenta, se ha considerado que, dado que al no advertirse una posible afectación o vinculación con un proceso electoral que iniciaría, como en ese caso, hasta septiembre del próximo año, se había determinado desechar ese tipo de quejas. Sin embargo, por criterio del Tribunal Electoral de la Ciudad de México determinó que no necesariamente era un motivo de desechamiento el hecho de que no se advirtiera que

Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidas y comprometidos a administrar elecciones locales íntegras; conducir mecanismos de participación ciudadana incluyentes, y promover en las y los habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y mejorando continuamente la eficacia de nuestro Sistema de Gestión de Calidad Electoral.



afectaba probablemente un proceso electoral, entonces dada a esas circunstancia la comisión ha optado como lo propone el área iniciar un procedimiento sancionador ordinario que una vez sustanciado será sometido a la consideración de la Comisión de Quejas y del Consejo General para determinar, en su caso, la existencia de una infracción.

La consejera presidenta expresó su acompañamiento al proyecto y coincidió en la improcedencia de las medidas cautelares ya que, de un estudio preliminar con los elementos que se tiene no se advierte que haya una afectación y que pudiera ser irreparables. Finalmente, consultó nuevamente a las integrantes de la comisión si deseaban realizar alguna intervención y al no haberla se emitió el acuerdo siguiente:

- **CQ/098/32^a.Urg.2025.** Se aprobaron por unanimidad de votos los proyectos de acuerdo por los que se propuso el inicio de los procedimientos ordinarios sancionadores, derivados de las quejas identificadas como:
 - a) IECM-QNA/136/2025
 - b) IECM-QNA/160/2025 y su acumulada IECM-QNA/177/2025
 - c) IECM-QNA/176/2025
 - d) IECM-QNA/179/2025

Finalmente, la consejera presidenta instruyó al secretario técnico que, en términos de la normatividad vigente, recabará la firma electrónica de las integrantes de la comisión presentes en la sesión y, de manera inmediata, realizará las notificaciones correspondientes y que continuará con el siguiente punto del orden del día.

SEGUNDO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de acuerdo por los que se propuso el desechamiento de las quejas identificadas como:

- a) IECM-QNA/186/2025
- b) IECM-QNA/187/2025

Nuevamente la consejera presidenta de la Comisión solicitó al secretario técnico que antes de entrar al análisis del asunto, diera una breve presentación. Una vez que el secretario técnico tomó el uso de la voz comenzó con la presentación mencionando lo siguiente:

“Por lo que se refiere a la queja IECM-QNA/186/2025, fue promovida por una ciudadana en contra de Concepción Tirado, a quien identifica como vecina y simpatizante del partido Morena, con motivo de los hechos siguientes:

El doce de octubre detectó propaganda consistente en carteles, presuntamente colocada en equipamiento urbano, al parecer con contenido de carácter político-electoral, relacionada con las votaciones de “COMITÉS SECCIONALES EN DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN DE Morena”, con colores, símbolos y tipografía de dicho partido, en los que se invita a participar en un acto público de

Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidas y comprometidos a **administrar elecciones locales integras**; conducir mecanismos de **participación ciudadana incluyentes**, y **promover** en las y los habitantes de la Ciudad de México la **cultura democrática**, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y **mejorando continuamente** la eficacia de nuestro **Sistema de Gestión de Calidad Electoral**.



éste, lo que podría vulnerar el principio de equidad y constituir promoción personalizada y uso indebido de propaganda partidista.

En el proyecto se propone el desechamiento de la queja, dado que, por mandato constitucional y legal, esta autoridad administrativa electoral se encuentra jurídicamente impedida para intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, entre los que se encuentra lo relativo a la integración de los órganos partidarios.

En el caso concreto, del análisis preliminar a las imágenes de la propaganda denunciada se advierte un mensaje relacionado con la selección de "COMITÉS SECCIONALES EN DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN", que contiene elementos que hacen identificable al partido MORENA, en los que se invita a participar en un acto partidario.

Aunado a lo anterior, la propaganda constatada no contiene elementos que, de manera preliminar y/o indiciaria, permitan considerar que tiene una naturaleza de índole electoral.

Por lo que respecta a la queja IECM-QNA/187/2025, ésta fue promovida por una ciudadana, a través del cual hizo del conocimiento hechos que, a su consideración, son violatorios de la normativa electoral, mismos que le atribuye a José Giovanni Gutiérrez Aguilar, alcalde en Coyoacán.

Lo anterior, derivado de la presunta colocación de propaganda relativa a su primer informe de actividades, en vegetación y semáforos en diversas ubicaciones de la alcaldía Coyoacán, lo que causa afectaciones a la seguridad vial y al libre tránsito de las y los peatones.

En el proyecto se propone el desechamiento, ya que, del análisis preliminar de los hechos denunciados, los elementos de prueba ofrecidos y los recabados durante el trámite, no se logró constatar la existencia y contenido de los elementos propagandísticos denunciados, es decir, se carece de indicios que generen presunción sobre la existencia del material propagandístico denunciado.

Finalmente, en ambos proyectos, dado el sentido de los mismos, se propone declarar improcedentes las medidas cautelares solicitadas por las partes promoventes."

En seguida la consejera presidenta consultó a las integrantes de la comisión si deseaban realizar alguna intervención y al no haber más intervenciones, se emitió el acuerdo siguiente:

- **CQ/099/32^a.Urg.2025.** Se aprobaron por unanimidad de votos los proyectos de acuerdos por los que se propone el desechamiento de las quejas identificadas como:
 - a) IECM-QNA/186/2025
 - b) IECM-QNA/187/2025

Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidas y comprometidos a **administrar elecciones locales íntegras**; conducir mecanismos de **participación ciudadana incluyentes, y promover** en las y los habitantes de la Ciudad de México la **cultura democrática**, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y **mejorando continuamente** la eficacia de **nuestro Sistema de Gestión de Calidad Electoral**.



La consejera presidenta instruyó al secretario técnico para que en términos de la normatividad vigente recabara la firma electrónica de las integrantes de la comisión presentes en la sesión y que de manera inmediata realizara las notificaciones correspondientes, así como que continuara con el último punto del orden del día.

TERCERO: Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo por el que se determina lo conducente respecto de la queja identificada como IECM-QNA/189/2025.

Nuevamente la consejera presidenta de la Comisión solicitó al secretario técnico que antes de entrar al análisis del asunto, diera una breve presentación. Una vez que el secretario técnico tomó el uso de la voz comenzó con la presentación mencionando lo siguiente:

"El 31 de octubre se recibió una queja de una persona mujer, en su calidad de autoridad tradicional de un pueblo, mediante el cual denunció hechos que a su consideración son constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en contra de diversas personas físicas y de tres usuarios de la red social Facebook.

Lo anterior, derivado de diversas acciones en su contra, tales como publicaciones en dicha red social y colocación de avisos impresos en diversas localidades del pueblo, a través de las cuales se difunden mensajes denostativos que le generan violencia en su calidad de mujer; así como por actos tentativos de violencia física.

En un primer momento, esta Comisión determinó reservar por una parte el pronunciamiento sobre el inicio de un procedimiento administrativo sancionador hasta en tanto se contara con los elementos necesarios para emitir dicho pronunciamiento y, por otra parte, solicitar el consentimiento de la promovente para aplicar el cuestionario de análisis de riesgo derivado de la solicitud de protección que solicitó en su escrito denuncia.

Así, una vez aplicado el cuestionario referido y del análisis de las pruebas aportadas por la parte promovente y las diligencias previas realizadas por esta autoridad, se propone lo siguiente:

1. *El inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de los probables responsables por la presunta comisión de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, toda vez que existen indicios suficientes que denotan los actos de violencia denunciados.*
2. *Otorgar las medidas de protección que se precisan en el proyecto, con el fin de evitar posibles actos de imposible reparación y que puedan tener el potencial de poner en peligro real e inminente la integridad física y psicológica de la promovente".*

En seguida la consejera presidenta mencionó que se reservó el inicio del procedimiento, ya que era importante realizar el cuestionario para evaluar el posible daño. Entonces, la determinación discutida en la presente sesión se sustenta no solamente en la aplicación del referido cuestionario, sino también en un análisis contextual que permite valorar, con

Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidas y comprometidos a **administrar elecciones locales íntegras**; conducir mecanismos de **participación ciudadana incluyentes, y promover** en las y los habitantes de la Ciudad de México la **cultura democrática**, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y **mejorando continuamente** la eficacia de nuestro **Sistema de Gestión de Calidad Electoral**.



perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad, las circunstancias particulares de la persona denunciante.

En este caso en concreto, si bien el cuestionario arrojó un nivel de riesgo bajo, éste instrumento tiene un carácter orientado y no excluyente, y de la narración de los hechos que obran en el expediente se advirtieron factores adicionales que pueden afectar la estabilidad emocional y la integridad física de la persona promovente; es decir, a su condición de mujer, de persona originaria y persona adulta mayor, aunado a que ejerce una función pública comunitaria como integrante del consejo autónomo de gobierno del pueblo y del comité del panteón, lo que incrementa su exposición y, por ende, la posibilidad de intimidación, hostigamiento o agresión en el contexto de una dinámica comunitaria.

Cabe señalar que el riesgo puede intensificarse en escenarios donde existen tensiones políticas y sociales, como en la próxima renovación del consejo del pueblo, y que el resultado cuantitativo del cuestionario no refleja, por sí solo, la peligrosidad contextual, los antecedentes de hostilidad ni la reiteración de mensajes que han trascendido de forma pública y presencial. Por ello, bajo esa apariencia del buen derecho, la adopción de medidas de protección es plenamente procedente, pues busca prevenir posibles actos de difícil o imposible reparación.

También es importante subrayar que esta decisión no implica un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, sino que se trata de una actuación orientada a condiciones adecuadas para el desarrollo del procedimiento y, sobre todo, prevenir afectaciones.

Asimismo, destacó que las medidas de protección pueden modificarse, ampliarse o cesar en cualquier momento, conforme a vaya evolucionando la situación, siempre teniendo como objetivo salvaguardar la seguridad y los derechos de las personas involucradas.

Finalmente, resaltó la importancia de la aplicación del cuestionario como parte del protocolo del Instituto para la atención de violencia de género y la violencia política contra las mujeres en razón de género. Su uso sistemático permite fortalecer la incorporación de la perspectiva intercultural, de género y de derechos, así como resulta especialmente pertinente para el trabajo de las áreas encargadas del cumplimiento de la sentencia dictadas por las Salas de la Ciudad de México en el juicio ciudadano 089/25, en donde ya estableció que se deben valorar las particularidades de la organización comunitaria.

Posteriormente, la consejera presidenta agradeció la prontitud con la cual la Dirección atendió a la persona promovente, ya que se pusieron en contacto con ella y se realizó el análisis de riesgo el cual permitió presentar un proyecto en donde se ve una perspectiva intercultural. Este tipo de prácticas beneficia mucho a las personas promoventes y dan la pauta para que más personas puedan acercarse con la certeza de que serán atendidas de manera eficaz.

Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidas y comprometidos a **administrar elecciones locales íntegras**; conducir mecanismos de **participación ciudadana incluyentes, y promover** en las y los habitantes de la Ciudad de México la **cultura democrática**, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y **mejorando continuamente** la eficacia de **nuestro Sistema de Gestión de Calidad Electoral**.



Finalmente, consultó a las integrantes de la comisión si deseaban realizar alguna intervención y al no haber más intervenciones, se emitió el acuerdo siguiente:

- **CQ/100/32^a.Urg.2025.** Se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo por el que se determina lo conducente respecto de la queja identificada como IECM-QNA/189/2025.

La consejera presidenta instruyó al secretario técnico para que, en términos de la normatividad vigente, recabara la firma electrónica de las integrantes de la comisión presentes en la sesión y que, de manera inmediata, realizara las notificaciones correspondientes.

Al haberse agotado el orden del día, siendo las catorce horas con treinta y seis minutos del día cinco de noviembre del dos mil veinticinco, se dio por concluida la Trigésima Segunda Sesión Urgente de la Comisión Permanente de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, celebrada de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*. Lo anterior se hace constar en la presente minuta que, previa lectura y ratificación, la firman al margen y al calce las consejeras que asistieron a la misma.

SONIA PÉREZ PÉREZ
Consejera electoral y presidenta de la
Comisión de Quejas

MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ
Consejera electoral e integrante de la
Comisión de Quejas

CECILIA AÍDA HERNÁNDEZ CRUZ
Consejera electoral e integrante de la
Comisión de Quejas

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG-122/2020.

Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidas y comprometidos a **administrar elecciones locales íntegras**; conducir mecanismos de **participación ciudadana incluyentes, y promover** en las y los habitantes de la Ciudad de México la **cultura democrática**, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y **mejorando continuamente** la eficacia de **nuestro Sistema de Gestión de Calidad Electoral**.



HOJA DE FIRMAS